



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 2802 -14.01.2013
R-14 - 15.01.2013

RESOLUCIÓN N° 280

Reclamo N° 1250, de 20.08.2012, de
Aduana de San Antonio
DUS N° 4780580-5, de 14.05.2012
Resolución de Primera Instancia N° 184,
03.12.2012
Fecha de Notificación: 05.12.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 002, de fecha 07.01.2013, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio (S) y la Resolución de Primera Instancia N° 184, de 03.12.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia, con el alcance que la Resolución de Primera Instancia N° 184, de 03.12.2012 dice DAPI N° 4780580-5, debiendo decir DUS N° 4780580-5.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)


AAL/JVP/MCD.
ROL-R-14-13
17.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

RECLAMO JUICIO N° 1250/2012

RESOLUCION EXTA. N° 184 /

SAN ANTONIO , 3 DE Diciembre de 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1250 de 20.08.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Leslie Macowan , en representación del Consignatario Panimex Química S.A. de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la DAPI N° 4780580-5 LEg. 14.05.2012

Que, a foja 4 (cuatro) y 5 (cinco) , consta el Documento Único de Salida N° 4780580-5/, legalizada con fecha 14.05.2012 .-

Que, a foja 8 (ocho), se adjunta factura de Exportación N° 005719 de fecha 30.04.2012.-

Que, a foja 9 (nueve), se adjunta Instrucciones de Embarque .-

Que, a fojas 16 (dieciséis) , rola informe del Profesional Sr . Carlos Vera Muñoz .-

CONSIDERANDO:

1.- Que, por el Documento Único de Salida (DUS) N° 4780580-5 fecha 25.04.2012, que rola a foja 4 (cuatro), se declara en ítem 3 ; 51.390,0000 KN DE DPHP ; DI PROPIL HEPTIL FTALATO ; LIQUIDO PUREZA TECNICA PARA FABRICAR COMPUESTO DE PVC. clasificado en la posición arancelaria 29173300, Valor FOB del ítem US\$ 97,641.00.-

2.-Que, el Agente de Aduanas en representación del Exportador "Panimex Química S.A, ", viene a presentar formal reclamación, por haberse incurrido en error de clasificación arancelaria en el Ítem 3 del DUS.-

3.-Que, en su escrito el recurrente argumenta, " Que por un error de digitación la mercancía correspondientes al ítem 3 del DUS en comento , fue descrita como DPH , DI PROPIL HEPTIL FTALATO DE LA PARTIDA 5917.3300, en circunstancia que se trata del producto DBP , ORTOFTALATO DE DIBUTILO, PARA LA FABRICACION DE ADHESIVO DE LA PARTIDA 2917.3410 " - agrega , " lo anterior avala la descripción del producto consignado en la correspondiente factura de Exportación , Certificado de Origen e Instrucciones de Embarque . "

Por lo anterior expuesto solicita se modifique la descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en los siguientes términos ;

DONDE DICE : DPHP , DI PROPIL HEPTIL FTALATO PANIMEX , DPHP LIQUIDO PUREZA TECNICA PARA FABRICAR COMPUESTO DE PVC .- CODIGO ARANCEL : 2917.3300

DEBE DECIR ; DBP ORTOFTALATO DE DIBUTILO , PANIMEX , LIQUIDO , PRUREZA TECNICA PARA LA FABRICACIÓN DE ADHESIVOS .-CODIGO ARMONIZADO 2917.3410





5.-Que, el funcionario de esta Administración Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz, señala en su informe que verificada la Factura de Exportación N° 5719 de fecha 30.04.2012 de PANIMEX QUIMICA S.A. , en la descripción de la mercancía señala Plastificante DBP " Ortoftalato de Dibutilo " plastificante usado en la fabricación de adhesivos con base en PVC, que corresponde a la partida en el ítem 3) 2917.3410

Concluye su informe señalando de acuerdo a los antecedentes de base , del error por parte del Exportador correspondería en esta etapa a acceder a los solicitado por el Agente de Aduanas, de modificar la partida arancelaria declarada en el ítem 2917.3300, siendo que corresponde la posición 2917.3410 del arancel Aduanero , Valor CIF de la DUS señalada .-

6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el oficio circular N° 01203 de 17.12.1999, de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

7.- Que, en el Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, inciso tercero en su texto dice "Si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara, el despachador deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías o, si es procedente por declaración jurada de su comitente en cuyo caso el testimonio expreso del despachador en tal sentido podrá tener el mismo valor probatorio que se ha indicado en el inciso anterior."

8.-Que, se adjunta factura de exportación N° 0057198/30.05.2012, la cual describe el ítem 3 , " Plastificante DBP " Ortoftalato de Dibutilo " .-

9.- Que, la Glosa de la Partida 29.17 del Arancel engloba los "Ácidos Policarboxílicos , sus anhídridos , halogenuros, peróxidos y peroxiácidos , y sus derivados halogenados , sulfanados , nitrados o nitrosados ." y en la subpartida 2917.3410 se ubica " ORTOFTALATO DE DIBUTILO ."

10.- Que, analizados los antecedentes acompañados específicamente la Factura de Exportación ; Documento " Instrucciones de Embarque ", Certificado de Origen, en todos ellos se describirse el producto como "DBP;ORTOFTALATO DE DIBUTILO " , y su clasificación procede en la subpartida 2917.3410 del Arancel Aduanero, en consecuencia este Tribunal de Primera Instancia concluye en acceder a la pretensión del reclamante en cuanto a modificar la clasificación arancelaria propuesta en el Documento único de Salida DUS .-

TENIENDO PRESENTE; las consideraciones anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.- **MODIFIQUESE**, la descripción y clasificación de las mercancías solicitadas en el ítem 3 del DUS N° 4780580-5 de fecha 25.04.2012, conforme a lo señalado en el numeral N° 4 de la presente resolución de acuerdo a los considerandos vertidos.

2.- **PROCEDE**, por parte del Despachador de Aduanas Señor Leslie Macowan R , presente Solicitud de Modificación a Documento Aduanero , con aplicación de denuncia conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas .-





Director Nacional de Aduanas.-

Resolución N° 814/99 D.N.A.

3.- **ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al Sr.

4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a



ANOTESE Y COMUNIQUESE.-

[Handwritten signature]
MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO



[Handwritten signature]
TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)

TMLL//LOM/cvg.
cc. Interesado
Controversia (s)
Archivo

